



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo
sexo y los derechos de igualdad y no discriminación,
Tacna, 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORAS:

Balabarca Cahuana, Stephany del Rosario (ORCID: 0000-0002-6257-6553)

Calliri Damián, Nancy Melany ([ORCID: 0000-0001-6373-400X](#))

ASESOR:

Dr Gerardo Francisco Ludeña González (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Público y Privado: Derechos Fundamentales, Derecho de Familia.

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA:

En primer lugar, esto va dedicado a Dios, por la fortaleza que me brinda en cada momento de mi vida y por guiar mi camino. A mis queridos padres Renzo Balabarca Mamani y María M. Cahuana Condori por su sacrificio y amor inconmensurable que me impulsa a seguir adelante. Asimismo, se lo dedico a dos angelitos que velan por mi desde el cielo a mi mamá Luchita quien siempre estuvo cuidándome y guiándome por el camino correcto y quien fue pilar fundamental en mi crecimiento personal y profesional y a mi abuelita Dominga a quien la última vez que nos vimos le hice la promesa que cumpliría este objetivo, por lo que sé que ambas estarían orgullosas de su nieta.

Stephany del R. Balabarca Cahuana

A Dios por guiarme por el camino correcto, porque nunca me ha abandonado, gracias por haberme dado una excelente familia. Agradezco y dedico esta tesis a mis dos grandes amores, mis padres Eloy Calliri Maquera y Yolanda Damián Larico, por ser los principales motores de mis sueños, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo incondicional, gracias por confiar en mí, creer en mí y en mis expectativas, siempre me motivaron para que pudiera alcanzar mis sueños. “Gracias mamá y papá”.

Nancy Melany Calliri Damián

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de obtener mi título profesional, al Dr. Gerardo Francisco Ludeña González por haberme dado su orientación y apoyo, al abogado Enrique Guevara Chipoco quien nos brindó su asesoría, nos guio durante toda la realización de este informe y por su paciencia y dedicación. Mi agradecimiento también va dirigido a mi padre, por su apoyo incondicional y por siempre ser mi soporte en los momentos más difíciles. Y para finalizar, agradezco a toda mi familia que con su apoyo moral han aportado en un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

Stephany Del R. Balabarca Cahuana

Primeramente, agradezco a Dios por brindarme salud en estos momentos y a la Universidad Cesar Vallejo, por darme la oportunidad para obtener mi título profesional; agradezco también a mi asesor de tesis Dr. Gerardo Francisco Ludeña González por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico y guiarme durante todo el desarrollo de la tesis.

Nancy M. Calliri Damián

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
INDICE DE CONTENIDO	iv
INDICE DE TABLAS	v
INDICE DE FIGURAS	vi
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
4.2. Discusión y análisis de constructos	22
4.2.1.Constructo 1 –.....	22
4.2.2.Constructo 2 –.....	22
4.2.3.Constructo 3 –.....	23
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES.....	26
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE LA UNIÓN DE HECHO IGUALITARIA.....	27
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA LEGALIZAR EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y LA UNIÓN DE HECHO IGUALITARIA.	28
REFERENCIAS.....	29
ANEXOS.....	32
FIGURAS.....	48

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorización	11
Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems	12
Tabla 3: Participantes	14
Tabla 4: Validación de instrumentos	15
Tabla 5: Sobre el reconocimiento de las uniones homoafectivas en el Estado Constitucional de Derecho	16
Tabla 6: Sobre la coherencia constitucional	17
Tabla 7: Sobre la vulneración de derechos fundamentales	18
Tabla 8: Criterios de interpretación de técnicas	19
Tabla 9: Matriz de consistencia	32

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos	48
--	-----------

RESUMEN

El presente informe de investigación tuvo por principal objetivo demostrar si existe necesidad del reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo para garantizar los derechos de igualdad y no discriminación; una revisión nueva desde el punto de vista de los derechos fundamentales a un viejo debate cuyas implicancias nos pretendemos a abordar y resolver.

Los objetivos específicos, que apuntan a resolver vía ponderación entre la institución civil del matrimonio contra los derechos fundamentales; serán procesados bajo el enfoque cualitativo, pues a través de las entrevistas a los profesionales especializados llegaremos a conclusiones por medio de un proceso de interpretación.

Concluiremos, finalmente, que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera los derechos fundamentales de las personas excluidas, debiendo legislarse su regulación en coherencia con el Estado Constitucional de Derecho.

Palabras claves: Derechos Humanos, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al libre desarrollo de la personalidad, uniones homoafectivas, matrimonio.

ABSTRACT

The main objective of this research report was to demonstrate whether there is a need for recognition of the civil union between people of the same sex to guarantee the rights of equality and non-discrimination; a new revision from the point of view of fundamental rights to an old debate whose implications we intend to address and resolve.

The specific objectives, which aim to resolve via balance between the civil institution of marriage against fundamental rights; They will be processed under a qualitative approach, because through interviews with specialized professionals we will reach conclusions through an interpretation process.

Finally, we will conclude that the lack of recognition of homoaffective unions violates the fundamental rights of excluded people, and their regulation must be legislated in coherence with the Constitutional State of Law.

Keywords: Human Rights, right to equality and non-discrimination, right to free development of personality, homo-affective unions, marriage.

I. INTRODUCCIÓN

Los grandes cambios y progresos de la humanidad surgen de los descontentos ante las condiciones de inequidad, casi siempre del tipo económica, jurídica o social. Así la historia ha dado cuenta de cambios drásticos y significativos que surgieron de la mayor toma de conciencia del ciudadano ante el poder, como cuando se abolió la esclavitud, cuando se reconocieron los derechos de la mujer, cuando se combatió el racismo y otras formas de segregación. Pues bien, estas inequidades jurídicas entre personas con la misma capacidad de ejercicio de derechos, aunque menos pronunciadas que antes, se encuentran vigentes hoy en día. Y no será necesario viajar al oriente para observar los derechos diferenciados entre hombres y mujeres, sino al propio bloque occidental donde los migrantes son tratados como ciudadanos de segunda categoría, lo mismo que con los homosexuales que no tienen el derecho a formalizar sus uniones.

Esta es precisamente la llamada minoría que llama nuestra atención. El grupo social declarado o nominado bajo las siglas LGBTI, quienes, en caso de querer optar por un tipo de unión legal cuyos caracteres sean del mismo sexo, no podrán formalizarla. En tal sentido, los sujetos que serán la variable dependiente en nuestro estudio, serán los LGBTI, cuyas siglas corresponden a las nominaciones de las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales. Aunque la ciencia descubre una realidad mucho más compleja, para efectos académicos conservaremos este término por englobar la mayor cantidad de categorías posibles a las que nos referimos.

El problema por consiguiente resulta: ¿Existe necesidad del reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo para garantizar los derechos de igualdad y no discriminación, Tacna, 2019?

Partiendo de esta interrogante se tiene tres problemas específicos: ¿La falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad?,

¿La exclusión o no reconocimiento es incompatible con el Estado de Derecho y la coherencia constitucional de nuestra normatividad vigente?

¿Existe Vulneración de reconocimiento de estas uniones desde los derechos fundamentales ínsitos de las personas excluidas frente a la sociedad?

Para ello, el objetivo general es demostrar si existe necesidad del reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo para garantizar los derechos de igualdad, no discriminación, Tacna, 2019

Partiendo de esta premisa se tiene tres objetivos específicos: analizar si la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Analizar si la exclusión o no reconocimiento es incompatible con el Estado de Derecho y la coherencia constitucional de nuestra normatividad vigente.

Determinar si existe vulneración de reconocimiento de estas uniones desde los derechos fundamentales ínsitos de las personas excluidas frente a la sociedad.

La justificación social viene dada de la evidente diferencia que existe a la hora de reconocer derechos entre uno y otro grupo, además de la importancia cuantitativa que tiene esta llamada minoría.

La justificación teórica reside en la importancia del desarrollo constitucional de estos temas, pues en casos contados en nuestra jurisprudencia nacional se ha abordado esta problemática, teniendo resultados escasos en la senda hacia el reconocimiento de derechos. En una de sus sentencias, el Tribunal Constitucional (2014) declara que la persona es única e idéntica sólo a sí misma. Así las cosas, la libertad permite a los individuos, de manera intransferible, a elaborar un proyecto de vida propio; en tanto la identidad personal es una unidad psicosomática inescindible de múltiples aspectos dinámicos y vinculados, los mismos que requieren de una protección jurídica.

La justificación metodológica radica en el reto que nos planteamos en ejercitar una investigación básica que busca ampliar el conocimiento en este campo de los derechos humanos. A través de ejercicios de ponderación llegaremos a conclusiones de naturaleza universal, pues ofrecemos un enfoque indirecto para la resolución de un problema grave y vigente desde el diseño

fenomenológico comparado respecto de la discriminación que ejercen los Estados ante sus minorías.

La justificación legal se fundamenta en el universo probable de beneficiados si es que las normas cambian a favor del reconocimiento, literalmente millones de personas en el país podrían ejercer su libertad a formalizar uniones y afirmar sus derechos a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, y a la igualdad y no discriminación.

II. MARCO TEÓRICO

Con relación al marco teórico, contamos con diversos documentos que yacen en instrumentos nacionales e internacionales, en forma de jurisprudencia, doctrina comparada, y trabajos de investigación previos. Pese a que, como mencionamos en la introducción, el tema no ha tenido mucho desarrollo en la jurisprudencia nacional, sí lo ha tenido en las diversas tesis en derecho que han postulado estudiantes y maestrandos de todo el país.

Para comenzar, debemos dejar en claro y agotar la discusión en torno a las siglas LGBTI, que, para efectos de nuestro estudio, comprenden nominal y no limitativamente, a las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales. De acuerdo con Carvajal (2013) en su artículo *El reconocimiento a los derechos de la comunidad LGBTI*, la expresión LGBTI ha sido producto de diversas controversias pues los críticos no concuerdan con las siglas, pues en cuanto a las categorías de orientación sexual caben gays, lesbianas y bisexuales, dejando de lado a transgeneristas e intersexuales, que son nominaciones que tienen que ver con la identidad de género. Estos conceptos los desarrollaremos más adelante, sin embargo, para todo efecto práctico, utilizaremos LGBTI para la presente investigación

En cuanto a la identidad de género, García (2005) en su artículo *Identidad de Género: modelos explicativos*, sostiene que, al nacer, nos son asignadas dos categorías: niño o niña. Define que, al crecer, la conciencia del individuo adquiere un self existencial y un self sexual, como una autocategorización de lo que somos. Al respecto, añadimos que, bajo los esquemas tradicionales, es difícil que el individuo se acople a una categoría no pre establecida, pese a que la naturaleza biológica sea diversa y plástica.

La autora sostiene que la división biológica conlleva a diferencias reproductivas, mas no actitudinales. Pese a que discrepamos al respecto, pues la actitud y comportamiento están fuertemente ligados a razones, también, hormonales; consideramos que estas diferencias no deben conllevar a una distinción institucional que separe a individuos por cómo se identifican con los roles culturales. Sostiene la autora, que con el proceso de construcción del self de género, se aprenden roles, estereotipos y conductas.

Según la Real Academia de la Lengua Española, la identidad es el grupo de aspectos propios de un sujeto o de una colectividad que los caracterizan ante los otros (de aquí se puede colegir que la identidad tiene además magnitudes culturales) o además conciencia que una persona tiene de ser ella sola y distinta a los otros. La identidad también describe la personalidad del individuo, conllevando las maneras de relacionarse con uno mismo y con los demás, además de aspectos ideológicos relacionados con la interacción social (Vargas, 2016).

Siguiendo esta línea, Chanamé (2010) entiende que la dignidad es el sentido que un individuo da a sus actos, así también como a sus percepciones, motivos e intenciones. Tales dimensiones, son aquellas por las que el individuo es identificado.

Una de las primeras identificaciones que se realizan en una persona al nacer o incluso desde antes es el sexo biológico (hombre vs mujer, macho vs hembra), con el cual nacemos dotados. No es el mismo caso del género, con el cual no se nace, pero que sin embargo es una marca cultural que se nos confiere al mismo tiempo que el sexo biológico. Es así que al momento de identificar los órganos sexuales de cada individuo se constituiría el inicio de una predestinación cultural (valga decir heteronormatividad) articulada en expectativas sociales, roles y rasgos de personalidad. (Zaro, 1999)

La identidad de género se define por el vínculo emocional o afinidad sexual que sienta un individuo hacia su pareja, sea cual sea el género, lo que conlleva una serie de conductas, alusiones, o fantasías sexuales o no, o el conjunto de lo mencionado que determina la atracción que el individuo sienta hacia el otro. (Julca, 2019)

La identidad de género constituye el resultado de un proceso de socialización y en el marco de la tipificación impuesta ya desde incluso antes del nacimiento, pero que hace referencia a la subjetividad individual ya que implica la autoidentificación en distinto grado con los contenidos tipificados por la sociedad, siendo parte de la identidad personal. (Zaro, 1999)

Por su parte, definen González, Martínez, Leyton y Bardi (2004) en su artículo *Orientación sexual: Un desafío actual para la atención de adolescentes*, que la orientación sexual es la dirección de los intereses eróticos hacia los demás, o hacia las otras personas. Comprende la atracción sexual, referida a una excitación física e interés emocional. Conviene, también, en diferenciar a la conducta sexual como la manera en que se expresan los sentimientos sexuales. Así las cosas, es plausible que una persona, independientemente de su orientación, no materialice las conductas que conducen a sus deseos eróticos; y, por otro lado, el materializar conductas eróticas con, por ejemplo, personas del mismo sexo, no convierten al sujeto en homosexual, ni, por el contrario, las personas que materializan relaciones con el sexo opuesto no son necesariamente heterosexuales.

Siverino (2010) en *El Derecho ante la diversidad: la transexualidad y el derecho a la identidad sexual en la jurisprudencia argentina* sostiene, en cuanto al Derecho a la Igualdad, que la persona es un sujeto proyectivo, es decir, un proyecto en sí mismo que hace su vida a cada instante. Asumiendo claramente una postura existencialista, señala que el ser humano es libertad que se proyecta. Define esta libertad como la capacidad autoconstruirse. Este derecho está estrechamente ligado a la dignidad humana, base de todos los derechos. En síntesis, este es el derecho a la propia biografía.

En cuanto al otro derecho que nos ocupa, define Hernández (2018) en *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*, que este derecho es la facultad que tiene cada individuo para elegir de manera autónoma su forma de vivir. Este derecho implicaría reconocer al mismo tiempo la dignidad y la responsabilidad de los sujetos. Comprende nuestra historia personal, y es, básicamente, la libertad de elegir.

Para Bidart (1998) es evidente la relación que existe entre la dignidad e identidad, pues el bienestar no puede ser solo una teorización abstracta, sino que debe perseguir una concretización dirigida a su particularización en cada ser humano, en cada circunstancia que éste se encuentre; ello de acuerdo a los requerimientos de su dignidad e identidad.

Los magistrados Cruz y Mesía, expresaron en voto disidente que la libertad tiene un sustento existencial que permite a cada individuo un recorrido, un camino único que provienen del fuero interno para construir su propia identidad para concretar su proyecto de vida, lo que hace de éste un proyecto único y diferente de las demás personas. (TC,2013)

La identidad personal es análoga a la unidad psicosomática, con vínculos que matizan un todo y que configura al ser y su actuar, con rasgos perdurables y cambiantes, conllevando esta identidad real una necesidad de protección jurídica. (Hooft, 2005)

En cuanto a Espinoza (2004), considera que la identidad personal es una situación jurídica que protege la identificación de sujetos de derecho que comprende una identidad estática y una proyección social que viene a ser la identidad dinámica. Así, la identidad personal es un derecho primario que comprende a todas las clases de identidad, entre ellas, la que ocupa gran parte de nuestro estudio, la identidad de género que es una situación jurídica subjetiva y una manifestación de la personalidad como ente dinámico.

Fernández (1997) menciona, a propósito del derecho a la identidad, que es aquel del que gozan los individuos por ser reconocidos tal cual y estrictamente por cómo es y por lo que es. Esto comprende el derecho a ser reconocido e individualizado por sus rasgos distintivos, generalmente, de carácter objetivo, como el nombre, seudónimo, herencia genética, etc.; así como aquellos componentes que derivan del propio desarrollo de la personalidad, que son de un carácter subjetivo, como la identidad cultural, la ideología o valores.

El Tribunal Constitucional, no reconoce solamente como parte de la identidad elementos objetivos y observables de las personas, sino también incluye elementos que involucran múltiples supuestos que pertenecen a una esfera netamente subjetiva, que en muchos casos vienen a ser más importantes que los mentados elementos objetivos.

Llerena (2017) en su tesis *El cambio de sexo y nombre en el DNI como manifestación del derecho a la identidad de personas transexuales*, de la Universidad Científica del Perú, analiza la Sentencia del Tribunal Constitucional

recaída en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC; observando que, si bien el máximo intérprete de la Constitución no declara fundada la demanda, dejó la puerta abierta a que las personas transexuales puedan acceder por la vía de amparo a requerir el cambio de nombre y sexo en los documentos de identificación.

Volviendo con Siverino (2019) en su artículo *Unión civil, matrimonio igualitario e identidad de género: la obligación de reconocimiento y tutela de la diversidad sexual en el Derecho peruano*, resalta la importancia de tener presente que la igualdad ante la ley no es meramente la igualdad formal ante la ley, sino la igualdad de oportunidades que comprende las acciones afirmativas y la consideración de las posibilidades de acceso, por parte del Estado, a los derechos básicos de las personas independientemente de su identidad sexual.

Zuta (2019) en su artículo *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*, comprende que la necesidad del reconocimiento de las uniones homoafectivas es evidente, pues las mismas se concretan de facto, con o sin el aval del Estado. Asimismo, este hecho resulta inevitable pues la tendencia marcada por los países del mundo y la región, además de la historia, así lo sugieren.

En el derecho comparado más próximo, el caso colombiano, tenemos a Duarte (2018), en su estudio de la *Jurisprudencia de la corte constitucional frente al matrimonio igualitario y la unión de hecho de parejas del mismo sexo en Colombia durante la última década*, donde analiza cómo ha devenido el desarrollo jurisprudencial en el vecino país, pionero en la región, concluyendo que, luego del reconocimiento de la unión de personas del mismo sexo, el Estado Colombiano ha protegido los valiosos derechos de la igualdad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Como otro antecedente internacional tenemos la tesis de Etcheverry (2015), titulada *“La constitucionalidad del matrimonio homosexual”*, su objetivo principal era determinar si el matrimonio entre personas del mismo sexo en Chile es posible y constitucional, donde el autor concluyó que a lo largo de nuestra historia ha habido muchas comunidades transgredidas que han luchado por el reconocimiento de sus derechos, así es el presente caso como el de la

comunidad LGTBI, quienes lucharon con el fin de abolir la penalización de la homosexualidad y que ahora vienen buscando se les reconozca sus derechos.

Logrando un gran avance con el reconocimiento por parte del estado chileno de la unión civil no matrimonial formalizada mediante un pacto o contrato, la cual fue reconocida mediante la Ley Nro 28830 (2015), que denomina a dicho pacto “acuerdo de unión civil”, dicho acuerdo no solo tiene beneficios para las parejas homosexuales, sino que también contempla a parejas heterosexuales y tiene un tiempo de duración mientras el acuerdo este vigente.

Por otro lado, la base doctrinaria de nuestro informe encuentra sustento principalmente en los derechos fundamentales y el derecho constitucional. De tal modo, hemos acudido a los estudios del profesor DE ASIS (2005) quien desde ya definió en sus *Escritos sobre Derechos Humanos* afirma que la dignidad humana, de acuerdo a la construcción del Tribunal Constitucional, viene constituida por la autonomía individual y el derecho libre desarrollo de la personalidad, el componente clave de la tesis que nos ocupa, pues viene a ser el pilar sobre el que se construye la identidad, la dimensión subjetiva de la construcción humana.

Continuando con esta línea doctrinaria, hemos tomado los estudios de BENDA (1996) quien advertía en *Dignidad humana y derechos de la personalidad* que la dignidad humana es un valor jurídico y una norma de derecho positivo que da sostén a todos los derechos y deberes que permiten al ser humano llegar a ser persona, serlo y seguir siéndolo. En ese sentido, de aquí parte nuestra tesis de la autodeterminación en cuanto a componente indispensable para el derecho a la identidad y libre desarrollo de la personalidad.

Ya el Tribunal Constitucional (2009) había advertido también, en su Sentencia recaída en el Expediente 3901-2007-PA/TC *Contreras vs Escuela Militar de Chorrillos*, que está presente la prohibición del Estado de interponerse en esta esfera privada de las personas, que comprende el libre desenvolvimiento que constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intrusión estatal; ello, declarando fundada la demanda de amparo de la joven Contreras separada de la Escuela Militar por su orientación homosexual.

Culminando con un jurista nacional, Varsi (2010) en su artículo *El Derecho debe reconocer toda realidad, pese a que sobrepase los límites tradicionales*, concluye, en la línea del existencialismo, que el derecho es eminentemente libertad, en tal sentido, el derecho debe transformarse constantemente interpretando realidades, reconociendo situaciones jurídicas que en la historia se habían postergado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica, por cuanto se busca profundizar los conocimientos sobre el tema objeto de estudio. Si bien es cierto no tiene una aplicación práctica inmediata, la propuesta que se deriva en forma de proyecto de ley al final de nuestro estudio sí tendría repercusión en la legislación nacional Valderrama (2015).

El enfoque es cualitativo, por cuanto la investigación presente es un proceso inductivo, por cuanto “utiliza la recolección de datos para finar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014: 7)

El nivel de investigación es descriptivo, por cuanto se encarga de puntualizar las características del fenómeno jurídico que está estudiando.

Asimismo, el diseño de investigación, utilizado fue el estudio de caso, el cual estudia a profundidad una situación particular, lo que permite reducir un campo de estudio muy amplio de investigación. Yin (2014) señala que un estudio de caso es un estudio que utiliza herramientas multiobjetivo para investigar eventos o acciones en situaciones específicas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización se planteó con referencia al tema de estudio, así como también de las unidades temáticas llegando a su fundamento con el respaldo del marco teórico, bibliografía y anexos.

Tabla 1: Categorización

Categorías A	Categorías B
La vulneración de derechos que provoca la no inclusión de parejas homoafectivas en el matrimonio.	Desarrollo constitucional de los derechos humanos frente a la inclusión de parejas homoafectivas en el matrimonio.

<p>Criterio normativo constitucional de coherencia respecto a las parejas homoafectivas en el matrimonio</p>	<p>Corrientes que defienden el estatus quo que mantienen la institución del matrimonio.</p>
--	---

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ITEMS (PREGUNTAS)
<p>Analizar si la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>	<p>La vulneración de derechos que provoca la no inclusión de parejas homoafectivas en el matrimonio.</p>	<p>Derechos Fundamentales</p>	<p>¿Cree usted que las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones?</p> <p>¿Considera Usted que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera sus derechos?</p>
		<p>La Institución del Matrimonio</p>	<p>¿Cree usted que el matrimonio es una institución que no debe modificarse?</p>
<p>Analizar si la exclusión o no reconocimiento es incompatible con el Estado de Derecho y la coherencia constitucional de nuestra normatividad vigente.</p>	<p>Criterio normativo constitucional de coherencia respecto a las parejas homoafectivas en el matrimonio.</p>	<p>Coherencia Constitucional</p>	<p>¿Considera que es coherente que la Constitución declare que todos tenemos los mismos derechos y a la vez restrinja el matrimonio solo a parejas heteroafectivas?</p>

Determinar si existe vulneración de reconocimiento de estas uniones desde los derechos fundamentales ínsitos de las personas excluidas frente a la sociedad.	Desarrollo constitucional de los derechos humanos frente a la inclusión de parejas homoafectivas en el matrimonio.	Derecho al libre desarrollo de la personalidad.	¿Considera usted que la falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de las personas excluidas?
	Corrientes que defienden el estatus quo que mantienen la institución del matrimonio.	Derecho a la igualdad y no discriminación.	¿Cree usted que debería incluir el matrimonio a todos los tipos de parejas o debería instituirse la unión civil para las parejas homoafectivas? ¿Cree usted que, con la inclusión del matrimonio igualitario o la unión civil, se reduciría la discriminación en el Perú?

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio

Se presentó como escenario de estudio la ciudad de Tacna, se entrevistó por medio virtual a diversos profesionales en el ámbito del derecho y miembros de la comunidad LGBTI de la ciudad de Tacna; brindaron sus respuestas con relación a su postura sobre el tema objeto de estudio.

3.4. Participantes

En el presente informe de investigación intervinieron como participantes a la comunidad virtual diversa, quienes respondieron nuestras entrevistas de manera anónima.

Asimismo, se contó con la colaboración de tres abogados expertos en derecho de familia y en derecho constitucional, a fin de obtener una perspectiva doctrinaria y legalista del fenómeno analizado.

De igual forma se contó con la colaboración de tres miembros pertenecientes a la comunidad LGBTI quienes nos brindaron su perspectiva como personas directamente vulneradas.

Tabla 3: Participantes

N°	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio
1	Mónica Chipoco Siles	Virtual	Despacho
2	Alejandra Maldonado Vásquez	Virtual	Despacho
3	Italo Zeballos Leiva	Virtual	Despacho
4	Miembro de la comunidad LGBT Tacna	Red social (WhatsApp)	Comunidad LGBT Tacna
5	Miembro de la comunidad LGBT Tacna	Red social (WhatsApp)	Comunidad LGBT Tacna
6	Miembro de la comunidad LGBT Tacna	Red social (WhatsApp)	Comunidad LGBT Tacna

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El presente informe recaba sus datos a partir de las entrevistas realizadas a expertos e integrantes de la comunidad LGBTI, respectivamente.

Para nuestros fines, la técnica de la entrevista busca conocer el enfoque especializado de los abogados entrevistados, tanto desde la perspectiva del derecho civil y el derecho de familia, como la perspectiva constitucional. Según Patton (1987), la técnica de la entrevista consiste en preguntas abiertas y discutir problemas con el entrevistado. Esto le dará una mejor comprensión de su perspectiva sobre el tema que se investiga. Por eso se eligió la guía de entrevistas como herramienta para la elaboración del presente informe.

Por su parte, en análisis documental nos permite realizar una interpretación exhaustiva, exegética, jurídica y doctrinaria de las normas sujetas a estudio, de un lado; y del otro, sustentar nuestras conclusiones de las aristas extra jurídicas con rigor científico. Para Bowen (2009) esto significa una lectura cuidadosa de los datos de los documentos y su posterior interpretación y, a partir de los resultados del estudio, creemos que la información está organizada en categorías relacionadas con la pregunta de investigación real.

3.6. Procedimiento

El procedimiento, obedeciendo al enfoque cualitativo, ha tamizado las respuestas de los expertos y del público objetivo, a efectos de tener una valoración adecuada del objeto de estudio. Asimismo, el análisis documental ha seguido un orden interpretando sucesivamente la norma, la jurisprudencia, la doctrina y la ciencia asociada.

3.7. Rigor científico

La presente investigación se arroga el rigor científico por cuanto se ha procedido obedeciendo celosamente el método científico para la obtención de nuestros resultados. Se ha obtenido una muestra suficiente que permite una imagen válida de la percepción general sobre los fenómenos estudiados.

Por ello también es que los instrumentos han sido validados por los expertos en derecho de familia y derecho constitucional, quienes aprobaron el diseño de la entrevista.

Tabla 4: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Vilela Apon, Rolando Javier	Magister en Derecho	90%
Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco	Doctor en Derecho	90%
Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Doctor en Derecho	90%
PROMEDIO		90%

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Método de análisis de datos

El método de observación empleado fue el método naturalista, por cuanto la realidad no puede ser modificada ni puesta a prueba en el marco de la investigación. En tal sentido, para caracterizar la realidad del fenómeno, es que hemos recurrido a la entrevista que nos proporcionará nociones de ésta.

En cuanto al arribo de las conclusiones, éstas se obtienen por el método inductivo, pues de la muestra estudiada se pretende obtener la imagen general del fenómeno estudiado.

En cuanto al nivel, el método empleado ha sido el descriptivo, pues estamos estudiando un fenómeno a partir de sus características y cualidades, así como la relación entre sus elementos.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio ha seguido con rigor la honestidad intelectual, el respeto a las fuentes y el rigor científico para el procesamiento de datos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el siguiente cuadro se muestra el resultado del análisis del instrumento base empleado para nuestros objetivos, la guía de entrevista; cuyos planteamientos están vinculados con los objetivos generales y específicos.

Tabla 5: Sobre el reconocimiento de las uniones homoafectivas en el Estado Constitucional de Derecho

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
Mónica Chipoco Siles	Las parejas deben poder formalizar uniones para otorgar derechos y obligaciones, y proveer de estabilidad jurídica a los titulares. La falta de reconocimiento de estas uniones vulnera la tutela legal de las parejas como tal.
Alejandra Maldonado Vásquez	Estas parejas deben poder acceder a este derecho pues en la actualidad las concepciones de familia han ido cambiando y no sólo se trata de parejas heterosexuales, las cuales dan origen a una familia, sino que existen distintas formas en que se constituyen lazos de afecto y solidaridad entre las personas, como en las parejas homosexuales. El matrimonio es una institución debe ser modificada y ajustada de acuerdo a las nuevas formas de conformar una familia, y, asimismo, se debe tener un concepto pluralista de familia.
Italo Zaballos Leiva	Deberían poder formalizar sus uniones, a través del matrimonio igualitario. La falta de reconocimiento vulnera sus derechos en tanto se les desconoce el derecho de poder realizar vida en común en pareja, derecho que sí tienen las parejas heterosexuales.
Miembro de la comunidad LGBTI 1	Las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones porque cada persona es libre de elegir con que persona quiere compartir su vida. El no reconocimiento vulnera a la igualdad. El matrimonio debe adaptarse.

Miembro de la comunidad LGBTI 2	Deberían poder formalizar sus uniones. El matrimonio debería modificarse.
Miembro de la comunidad LGBTI 3	Las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones, es una decisión personal de cada pareja. La falta de reconocimiento vulnera sus derechos al impedir que una pareja pueda unir su vida ante la ley como si lo hacen las parejas consideradas “normales” por la sociedad, hace que siga existiendo una marcada diferencia entre personas dentro de la sociedad. El matrimonio debe ser para personas que se aman sin importar su orientación sexual.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los profesionales coinciden con la necesidad del reconocimiento de las uniones, por una cuestión de satisfacción de derechos fundamentales e implicancias objetivas luego de la formalización. Consideran que el matrimonio es una institución que debe ser modificada y ajustada por la propia evolución de la sociedad. Asimismo, efectivamente, la falta de este reconocimiento estaría vulnerando sus derechos fundamentales.

Por su parte, los miembros de la comunidad LGBTI coinciden en que las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones y que el matrimonio debería adaptarse para no restringirlo solo a uniones heteroafectivas.

Tabla 6: Sobre la coherencia constitucional

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
Mónica Chipoco Siles	Sí hay coherencia constitucional pues el enfoque iusnaturalista permitiría el reconocimiento de estas uniones, aunque no puedan procrear, asimismo, no es la constitución la que indica expresamente que el matrimonio deba estar constituido únicamente por un hombre y una mujer. La aplicación del principio de números apertus en las disposiciones constitucionales nos permite salvar la coherencia constitucional.
Alejandra Maldonado Vásquez	No hay coherencia pues no se está respetando el derecho a la igualdad, a formar una familia sin distinción y no discriminación por razón de orientación sexual, al libre desarrollo de la personalidad a las parejas homoafectivas. Si, bien no existe una política pública que implemente e incluya la unión civil en parejas homoafectivas, la población LGBTI son reconocidos como un grupo de vulnerabilidad en el Plan de Derechos Humanos 2018-202, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-JUS.

Italo Zeballos Leiva	No hay coherencia y no guarda relación con el derecho a no discriminación; pues las parejas heterosexuales pueden contraer matrimonio en tanto que las homoafectivas, no.
Miembro de la comunidad LGBTI 1	No es coherente porque restringe a un grupo de personas el poder desarrollarse en libertad.
Miembro de la comunidad LGBTI 2	No es coherente, porque es una forma de excluirnos y hacer diferencias por tener una orientación sexual diferente a la establecida por la sociedad.
Miembro de la comunidad LGBTI 3	No es coherente, porque fomenta un entorno de desigualdad para las personas con una orientación sexual distinta a la impuesta por la sociedad.

Fuente: Elaboración propia

Corolario: Existe una pequeña discrepancia formal en cuanto a considerar o no coherente al orden constitucional en tanto no reconoce a las uniones homoafectivas. Coinciden, sin embargo, en que hay desprotección al no reconocérsele el acceso a derechos vinculados con el reconocimiento, como derechos civiles patrimoniales o extrapatrimoniales.

Tabla 7: Sobre la vulneración de derechos fundamentales

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
Mónica Chipoco Siles	Existe afectación a los derechos de las personas excluidas pues se encuentran con vacíos legales y desprotección, sobre todo en los temas de violencia familiar, derechos económicos, sucesorios, prestaciones de salud y otros. La Unión civil resolvería este vacío de derecho, sin desnaturalizar la institución del matrimonio.
Alejandra Maldonado Vásquez	La falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de los LGBT, reconocidos como uno de los grupos de vulnerabilidad en el Plan de Derechos Humanos. La unión civil debería instituirse en todos los tipos de parejas de acuerdo a sus necesidades y en concordancia con los tratados internacionales.
Italo Zeballos Leiva	La falta de reconocimiento vulnera su derecho a igualdad ante la ley y a no discriminación. El matrimonio debería incluir a las parejas homoafectivas y heterosexuales. La unión civil sería darles un tratamiento distinto a las parejas homoafectivas, vulnerando el derecho a no discriminación e igualdad ante la ley.
Miembro de la comunidad LGBTI 1	La falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de las personas excluidas porque se da un trato diferenciado solo por el hecho de tener una orientación diferente, dando un mensaje a la juventud que si eres homosexual en este país las cosas son más difíciles para ti. Debe aprobarse el matrimonio igualitario, reduciría la discriminación en el Perú.

Miembro de la comunidad LGBTI 2	La falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de las personas excluidas. Todos debemos tener las mismas condiciones sin importar la orientación sexual de la persona. La inclusión del matrimonio igualitario o la unión civil, reduciría la discriminación en el Perú.
Miembro de la comunidad LGBTI 3	La falta de reconocimiento vulnera los derechos de las personas excluidas. Ya sea como matrimonio o como unión civil, el Estado debería reconocer la unión de dos personas que quieren unir sus vidas, sin importar su orientación. No es seguro que el reconocimiento reduzca la discriminación, aunque las nuevas generaciones están contribuyendo a que eso cambie.

Fuente: Elaboración propia

Corolario: Tanto miembros de la comunidad LGBTI como profesionales coinciden en que existe la vulneración a los derechos fundamentales en el estado actual de las cosas. Mínimamente debe reconocerse la unión civil, aunque se proclama la necesidad del reconocimiento del matrimonio igualitario, a fin de no hacer distinciones sustantivas entre los ciudadanos.

4.1. Triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías

Tabla 8: Criterios de interpretación de técnicas

CATEGORÍAS	ANÁLISIS DOCUMENTAL / LEGAL	CRITERIOS SELECCIONADOS A PARTIR DE LAS ENTREVISTAS PARA SU INTERPRETACIÓN
Derecho al libre desarrollo de la personalidad	<p>Constitución Política del Perú, artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.</p> <p>Tribunal Constitucional (STC N° 00032-2010-AI/TC) En esta Sentencia, el Tribunal Constitucional consideró que el derecho al libre desarrollo</p>	Los profesionales y miembros de la comunidad LGBTI coinciden en que la falta de reconocimiento vulnera este derecho porque limita su proyecto de vida. Las parejas no pueden concretar el reconocimiento formal de sus uniones, perdiendo

	<p>de la personalidad está reconocido por el artículo 2° inciso 1 de la Carta Magna, en tanto declara que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo. Que, si bien es cierto no hay mención expresa a en qué ámbito tiene la persona el derecho a desarrollarse libremente, es precisamente esta apertura la que permite colegir que ésta se refiere a la personalidad del individuo como capacidad para desenvolverse con plena libertad en función a la construcción de un sentido de la vida como dimensión material, ello también como un ejercicio de la autonomía; todo ello en tanto no afecte los derechos de los demás.</p>	<p>con ello la posibilidad de acceso a derechos conexos patrimoniales y extrapatrimoniales.</p>
<p>Derecho a la igualdad</p>	<p>Constitución Política del Perú, artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.</p> <p>Tribunal Constitucional (STC 03525-2011-PA/TC) Sobre este derecho, nuestro intérprete constitucional ha considerado que la igualdad, como derecho fundamental, no debe ser interpretado literalmente en tanto no consiste solamente en la facultad de las personas a exigir un trato igual, sino al derecho a ser tratado de igual modo entre quienes se encuentran en una situación (jurídica) idéntica.</p>	<p>Los entrevistados también coinciden en que hay un trato diferenciado entre parejas heteroafectivas y homoafectivas, al negársele a estas últimas la posibilidad del matrimonio. Alegan que existe discriminación legal, que facilita o favorece una discriminación social.</p>
<p>Derecho a la identidad</p>	<p>Constitución Política del Perú, artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral,</p>	<p>Los miembros de la comunidad LGBTI alegan ser invisibilizados por el</p>

	<p>psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.</p> <p>Tribunal Constitucional (STC N° 05829-2009-AA/TC)</p> <p>En cuanto a este derecho, el Tribunal ha considerado que entre los atributos de la persona está el derecho a la identidad, que viene a ser el cual del que gozan los individuos para ser reconocidos por lo que es y el modo como es. Esto es, el derecho a ser individualizado por sus rasgos distintivos de carácter objetivo y aquellos que derivan del desarrollo de la personalidad, que son de índole subjetiva.</p>	<p>Estado que no reconoce sus derechos como ciudadanos.</p>
<p>Matrimonio / matrimonio igualitario</p>	<p>Constitución Política del Perú, artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.</p> <p>Código Civil, artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.</p> <p>Tribunal Constitucional (STC N° 01739-2018-PA/TC)</p>	<p>Profesionales y miembros de la comunidad LGBTI entrevistados coinciden en que el matrimonio es una institución que debe adaptarse y ser modificada para el reconocimiento de derechos de las personas excluidas.</p>

	<p>Sobre este caso, el Tribunal Constitucional consideró que no existe un derecho constitucional al matrimonio igualitario alegando limitadamente que en los instrumentos internacionales que el Perú ha suscrito, no se ha recogido tal derecho.</p>	
--	---	--

Elaboración: Fuente propia

Corolario: Del análisis documental/legal y de las entrevistas a profesionales y población objetivo, concluimos que, en tanto a las dos categorías oponibles: derechos fundamentales contra matrimonio como institución; existe el consenso en que la limitación que impone el Código Civil para las parejas homoafectivas vulnera sus derechos. Asimismo, al ser esta restricción de índole legal infra constitucional (la limitación la impone solamente el Código Civil), es una restricción superable por cuanto los derechos constitucionales a los que lesiona tienen un rango mayor. Por tanto, existe la necesidad de modificar el artículo 234° del Código Civil o mínimamente incorporar la unión civil como vía alterna para la formalización de los derechos de estas parejas.

4.2. Discusión y análisis de constructos

4.2.1. Constructo 1 –

Con relación al primer objetivo específico, se concluye que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas sí vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad pues limita el proyecto de vida de las parejas que deciden formalizar sus uniones y no pueden concretarlo, perdiendo con ello una serie de derechos patrimoniales y extrapatrimoniales que irroga el matrimonio.

Asimismo, la falta de reconocimiento por parte de los estados refuerza el mensaje subjetivo que afirma que existen ciudadanos de primera y segunda categoría.

4.2.2. Constructo 2 –

Con relación al segundo objetivo específico, concluimos que la exclusión o no reconocimiento es incompatible con el Estado de Derecho y la coherencia constitucional de nuestra normatividad vigente; ya que la restricción que opera sobre el matrimonio para parejas homoafectivas es

solamente de índole legal, pues, en tanto el artículo 234° señala que el matrimonio es la unión voluntaria entre varón y mujer, la Constitución no hace ninguna distinción; de otro lado, sí proclama y protege una serie de derechos que sí se ven afectados por esta limitación.

4.2.3. Constructo 3 –

Con relación al tercer objetivo específico, determinamos que sí existe vulneración de reconocimiento de estas uniones desde los derechos fundamentales ínsitos de las personas excluidas frente a la sociedad, pues podemos enumerar al derecho al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la identidad y otros derechos conexos patrimoniales y extrapatrimoniales que emanan del matrimonio entre las parejas.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La comunidad LGBTI es un grupo vulnerable reconocido por nuestro Plan Nacional de Derechos Humanos, sobre los que cabe hacer una discriminación legal positiva, pues se requiere de legislación especial que los proteja contra la violencia de la que son víctimas.

La sexualidad es parte fundamental de la personalidad humana, siendo que el libre desarrollo de ésta es un derecho humano y a la vez componente del ser ontológico. Una afectación a la personalidad humana o cualquiera de sus componentes, como la sexualidad, lacera la dignidad humana.

La defensa de los derechos humanos es una necesidad urgente e inacabada en el existencialismo. Es una “demanda interior” del individuo y una obligación formal de los Estados constitucionales.

La falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad ya que las personas LGBTI se ven desamparadas e invisibilizadas por parte del Estado que no legisla sobre su situación jurídica, ni para protegerlos por su umbral de vulnerabilidad, ni para reconocer las uniones afectivas libres y voluntarias como una pareja heterosexual.

SEGUNDA: Del Realismo Jurídico aprendemos que el Derecho debe conocer toda realidad, y debe crearse e interpretarse constantemente para, no solo adecuarse a las exigencias del mundo real, sino también para transformarlo en un lugar más justo.

En esta línea, el reconocimiento del matrimonio igualitario o de la unión civil, va a satisfacer demandas específicas de estas uniones, derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de las parejas.

Por su parte, el matrimonio es una institución que merece una revisión, pues toda institución jurídica está evolucionando constantemente para responder a las demandas modernas y a la realidad actual.

TERCERA: No existe coherencia en tanto el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución se ve contrariado por el no reconocimiento de uniones homoafectivas, pues, dispuestas las cosas de esta manera, se deja a un grupo considerable de la población fuera del

acceso a derechos que nacen de la libre unión de las personas, originando desprotección de aquellos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Además de las propuestas legislativas sugeridas más adelante, deben promoverse las políticas públicas de inclusión desde el Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Ministerio de la Mujer para el reconocimiento a la diversidad de familias construidas por personas LGBTI. Estas familias deben ser incluidas en las estadísticas nacionales, de lo contrario seguirá operando la invisibilización ejercida por el Estado.

El Derecho a la Identidad de género también debe ser plenamente reconocido, a través de la legalización del cambio de nombre y el cambio de sexo en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para personas transgénero.

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la comunidad LGBTI en el Plan Nacional de Derechos Humanos, así como la promoción de la Ley contra toda forma de discriminación y contra los crímenes de odio que afectan a esta comunidad.

SEGUNDA: Urge hacer una ardua promoción de la igualdad de derechos de manera específica entre personas de orientación sexual minoritaria y transgéneros.

Ello implica el fomento de una cultura de paz respetuosa de las diferencias y a la vez intolerante con los crímenes que se cometen en el nombre del odio y del prejuicio, sancionando dichas conductas en todos los niveles.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE LA UNIÓN DE HECHO IGUALITARIA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único: Modifíquese el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado con el texto siguiente:

“**Artículo 5.-** La unión estable de dos personas, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.”

Lima, marzo del 2021.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA LEGALIZAR EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y LA UNIÓN DE HECHO IGUALITARIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar artículos del Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, permitiendo el matrimonio civil y unión de hecho para parejas homoafectivas.

Artículo 2.- Modifíquese los artículos 234° y 326° del Decreto Legislativo 295°, Código Civil.

Modifíquese por la presente ley los artículos 234° y 326° del Decreto Legislativo 295°, Código Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por dos personas legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.”

“Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por dos personas, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.”

Lima, marzo del 2021.

REFERENCIAS

- Benda, E. (1996) *Dignidad humana y derechos de la personalidad*
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4264348.pdf>
- Bidart Campos, Germán. (1998) *Por un derecho al bienestar de la persona, IV Jornadas Latinoamericanas de Bioética.*
- Bowen, G. (2009) *Document Analysis as a Qualitative Research Method, Qualitative Research Journal.*
https://www.researchgate.net/publication/240807798_Document_Analysis_as_a_Qualitative_Research_Method
- Carvajal (2013) *El reconocimiento a los derechos de la comunidad LGBTI*
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4919267.pdf>
- Chanamé Orbe, Raúl (2010) *Diccionario de Derecho Constitucional.*
- De Chile, C. (2015). *LEY 20830 CREA EL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL.*
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075210>
- Duarte, M. (2018), *Jurisprudencia de la corte constitucional frente al matrimonio igualitario y la unión de hecho de parejas del mismo sexo en Colombia durante la última década*
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16183/1/JURISPRUDENCIA%20DE%20LA%20C.C%20FRENTE%20AL%20MATRIMONIO%20IGUALITARIO.pdf>
- DE ASÍS ROIG, Rafael; FERNÁNDEZ LIESA, Carlos; ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier. (2005). *HISTORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES* (Tomo IV, vol. VI. libro II). Dykinson.
- Etcheverry, J. (2015) *Constitucionalidad del matrimonio homosexual. (Tesis de licenciatura).* <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130099>.
- Espinoza Espinoza, Juan (2004). *Derecho de Personas.*
- Fernández Sessarego, C. (1997). Daño a la identidad personal. *THEMIS Revista De Derecho*, (36), 245-272.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/1174>.
- García (2005) *Identidad de Género: modelos explicativos*
<https://www.redalyc.org/pdf/2710/271020873007.pdf>
- González, E.; Martínez, V.; Leyton, C.; y Bardi, A. (2004) *Orientación sexual: Un desafío actual para la atención de adolescentes*
<http://www.cemera.cl/sogia/pdf/2004/XI3orientacion.pdf>

- Hernández, A. (2018) *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*
<https://www.jornada.com.mx/2018/01/19/politica/017a2pol>
- Hernández, Fernández y Baptista, (2014). *Metodología de la investigación*.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hooft, P. F. (2002). *Bioética y jurisprudencia*. Acta bioethica.
- Julca Burga, L. F. (2019). *Problemática de la Identidad de género y la necesidad de regularla dentro de la legislación peruana*.
- Llerena, J. (2017) *El cambio de sexo y nombre en el DNI como manifestación del derecho a la identidad de personas transexuales*
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/259/LLERENA-1-Trabajo-El%20cambio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Patton, M. (1987). *How to use qualitative methods in evaluation*.https://books.google.com.pe/books?id=0co1ESOVJHkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Siverino, P. (2019) *Unión civil, matrimonio igualitario e identidad de género: la obligación de reconocimiento y tutela de la diversidad sexual en el Derecho peruano*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13754/14378>
- Siverino, P. (2010) *El Derecho ante la diversidad: la transexualidad y el derecho a la identidad sexual en la jurisprudencia argentina*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12110/12676>
- Tribunal Constitucional del Perú (2009). *Sentencia recaída en el expediente 3901-2007-PA/TC. Contreras vs Escuela Militar de Chorrillos*. 28 de septiembre.
- Tribunal Constitucional del Perú (2013). *Sentencia recaída en el expediente 00139-2013-AA. Rafael Alonso Ynga Zevallos, en representación de P.E.M.M. contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín*. 18 de marzo

- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Lima: Editorial San Marcos E.I.RL.
- Vargas Soncco, J. C. (2016). Superando una sentencia vinculante del tribunal constitucional: un análisis sobre la necesidad de reconocer el derecho a la identidad de género.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_15180a906e14e9856d2130f4160f6b49
- Varsi, E. (2010) *El Derecho debe reconocer toda realidad, pese a que sobrepase los límites tradicionales*
https://www.researchgate.net/profile/Enrique_Varsi-Rospigliosi/publication/330002790_Legalidad_del_matrimonio_entre_personas_del_mismosexo_en_el_Peru/links/5c28e31a92851c22a350470d/Legalidad-del-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo-en-el-Peru.pdf
- Viera- Álvarez, C. (2008). *El concepto de familia y la unión civil de personas del mismo sexo. Comentario de jurisprudencia a la aplicación de la ley de violencia intrafamiliar*. Revista Nomos - Universidad de Viña del Mar - N° 1 (2008), pp. 199-205
- Yin, R. (2014). *Case study research: Design and methods*. Fifth Edition. Sage
https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/1742025/mod_resource/content/1/How%20to%20know%20whether%20and%20when%20to%20use%20the%20case%20study%20as%20a%20research%20method.pdf
- Zaro, M. (1999) *La identidad de género*. Revista de psicoterapia, 10(40), 5-22.
- Zuta, E. (2019) *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>

ANEXOS

Tabla 9: Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>En nuestro país existe una importante minoría que no goza de los mismos derechos que las mayorías. Nos referimos a los ciudadanos LGBTI que no pueden formalizar sus uniones a través del matrimonio igualitario, la unión civil o figura análoga alguna que les impide la concreción de derechos tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, así como la seguridad jurídica y el reconocimiento por parte del Estado. Así las cosas, de acuerdo a nuestra constitución, el Estado peruano protege la familia y promueve el matrimonio, pero restringe este derecho en el código civil.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Existe necesidad del reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo para garantizar los derechos de igualdad y no discriminación, Tacna, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar si existe necesidad del reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo para garantizar los derechos de igualdad, no discriminación, Tacna, 2019.</p>	<p>La vulneración de derechos que provoca la no inclusión de parejas homoafectivas en el matrimonio.</p>	<p>Derechos Fundamentales</p>	<p>Abogados especializados en derecho constitucional y de familia</p> <p>Miembros de la comunidad LGBTI de Tacna</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente Documental</p>	<p>Guía de Entrevista</p> <p>Análisis de Fuente Documental</p>
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 1</p> <p>¿La falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Analizar si la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>	<p>Criterio normativo constitucional de coherencia respecto a las parejas homoafectivas en el matrimonio.</p>	<p>La Institución del Matrimonio</p>	<p>Constitución Política del Perú / Código civil / Derecho Comparado</p>		

	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 2</p> <p>¿La exclusión o no reconocimiento es incompatible con el Estado de Derecho y la coherencia constitucional de nuestra normatividad vigente?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Analizar si la exclusión o no reconocimiento es incompatible con el Estado de Derecho y la coherencia constitucional de nuestra normatividad vigente.</p>	<p>Desarrollo constitucional de los derechos humanos frente a la inclusión de parejas homoafectivas en el matrimonio.</p>	<p>Coherencia Constitucional</p>			
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 3</p> <p>¿Existe Vulneración de reconocimiento de estas uniones desde los derechos fundamentales ínsitos de las personas excluidas frente a la sociedad?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 3</p> <p>Determinar si existe vulneración de reconocimiento de estas uniones desde los derechos fundamentales ínsitos de las personas excluidas frente a la sociedad.</p>	<p>Corrientes que defienden el estatus quo que mantienen la institución del matrimonio.</p>	<p>Derecho a la igualdad y no discriminación.</p>			

Elaboración: Fuente propia

ENTREVISTA A PROFESIONAL INTERVINIENTE

Mónica Chipoco Siles, magíster en Derecho Civil de la Universidad Privada de Tacna. Abogada litigante especialista en derecho de familia.

1. ¿Cree usted que las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones?

- Si, para poder otorgar estabilidad jurídica, otorgar derechos y obligaciones a los individuos que por las vías de hecho han decidido formalizar su unión.

2. ¿Considera Usted que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera sus derechos?

- Si, ya que es una realidad social que requiere tutela legal, y conforme se ha plasmado en los artículos 2.2 y 3 de la Constitución Política del Perú: *"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*
Artículo 3°.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre..."

3. ¿Cree usted que el matrimonio es una institución que no debe modificarse?

- No, puede y debe modificarse. La realidad social es cambiante y con ella debe avanzar la legislación, las uniones matrimoniales han cambiado otorgando roles diferentes a los entendidos años atrás, en consecuencia, deben analizarse estos nuevos roles, la evolución de la sociedad, los derechos y obligaciones derivados de esta institución en mejora de los integrantes de la misma y de la familia en general.

4. ¿Considera que es coherente que la Constitución declare que todos tenemos los mismos derechos y a la vez restrinja el matrimonio solo a parejas heteroafectivas?

- Sí. Es coherente. Partiendo de que la Constitución contiene una orientación iusnaturalista, en la cual de manera natural solamente el hombre y la mujer pueden procrear de manera natural, y habida cuenta que uno de los fines del matrimonio es procrear, o formar una familia, aunque ello pueda o no pueda darse.

No indica expresamente que el matrimonio deba estar constituido únicamente por un hombre y una mujer.

A la vez el Artículo 5°: *“La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”*. No indica expresamente que una pareja homoafectiva no pueda contraer matrimonio, ni excluye esa posibilidad, solo se pronuncia al régimen de sociedad de gananciales.

Recuérdese también que los derechos Constitucionales son números apertus; Art.3 de la misma.

5. ¿Considera usted que la falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de las personas excluidas?

- Sí, ya que se encuentran con vacíos legales y desprotección, sobre todo en los temas de violencia familiar, derechos económicos, sucesorios, prestaciones de salud y otros.

6. ¿Cree usted que debería incluir el matrimonio a todos los tipos de parejas o debería instituirse la unión civil para las parejas homoafectivas?

- Me parece que la Unión civil resolvería este vacío de derecho, sin desnaturalizar la institución del matrimonio.

7. ¿Cree usted que, con la inclusión del matrimonio igualitario o la unión civil, se reduciría la discriminación en el Perú?

- Sí. Creo que con la inclusión de la unión civil se reduciría la discriminación entre parejas unidas en matrimonio y Unión civil.

8. Desde el ejercicio de su profesión, ¿Cuál es su perspectiva y/o posición sobre el tema?

- Perspectiva: la unión civil debe normarse ya que es una realidad y la ciencia del derecho obedece a una realidad social, como tal debe prever y tutelar los posibles conflictos de relevancia jurídica que puedan surgir de esa realidad social, caso contrario el vacío de derecho originaría falta de tutela y desprotección de individuos.

ENTREVISTA A PROFESIONAL INTERVINIENTE

Alejandra Maldonado Vásquez, magíster en Derechos Humanos de la Universidad Pontificia de Comillas – España. Abogada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1. ¿Cree usted que las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones?

- Sí, porque en la actualidad las concepciones de familia han ido cambiando y no sólo se trata de parejas heterosexuales, las cuales dan origen a una familia, sino que existen distintas formas en que se constituyen lazos de afecto y solidaridad entre las personas, como en las parejas homosexuales. Asimismo, creo importante otorgarles un reconocimiento civil ante la sociedad adquiriente de derechos, obligaciones y que éste dé lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales.

2. ¿Considera Usted que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera sus derechos?

- Sí, considero que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera derechos fundamentales como el derecho a fundar una familia, este derecho se deriva del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que los Estados partes deben conceder a la familia como natural y fundamental de la sociedad, una protección máxima, especialmente para su constitución. Así como también el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La normativa internacional anteriormente señalada ha sido ratificada por el Perú y tiene rango constitucional.

3. ¿Cree usted que el matrimonio es una institución que no debe modificarse?

- No, más bien considero que esta institución debe ser modificada y ajustada de acuerdo a las nuevas formas de conformar una familia, y asimismo, se debe tener un concepto pluralista de familia.

4. ¿Considera que es coherente que la Constitución declare que todos tenemos los mismos derechos y a la vez restrinja el matrimonio solo a parejas heteroafectivas?

- No, es coherente debido a que no está respetando el derecho a la igualdad, a formar una familia sin distinción y no discriminación por razón de orientación sexual, al libre desarrollo de la personalidad a las parejas homoafectivas. Si, bien no existe una política pública que implemente e incluya la unión civil en parejas homoafectivas, la población LGBTI son reconocidos como un grupo de vulnerabilidad en el Plan de Derechos Humanos 2018-2022, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-JUS.

5. ¿Considera usted que la falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de las personas excluidas?

- Sí, la población LGBTI reconocida como uno de los grupos de vulnerabilidad en el Plan de Derechos Humanos, al no reconocer sus uniones homoafectivas se estaría vulnerando y debilitando sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú y los derechos reconocidos en el sistema internacional ratificados por nuestro país.

6. ¿Cree usted que debería incluir el matrimonio a todos los tipos de parejas o debería instituirse la unión civil para las parejas homoafectivas?

- Sí, debería incluirse la unión civil en todos los tipos de parejas de acuerdo a sus necesidades y en concordancia con los tratados internacionales.

7. ¿Cree usted que, con la inclusión del matrimonio igualitario o la unión civil, se reduciría la discriminación en el Perú?

- Sí, porque sería un mecanismo de concientización y valoración en la sociedad peruana de qué se acciona frente a estas desigualdades otorgándoles los mismos derechos y reconocimiento ante la ley.

8. Desde el ejercicio de su profesión, ¿Cuál es su perspectiva y/o posición sobre el tema?

- Desde mi posición profesional y en su ejercicio, considero particularmente que se deben reconocer la institución de unión civil a parejas homoafectivas ajustándose a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, así como también en los tratados internacionales ratificados por el Perú.

ENTREVISTA A PROFESIONAL INTERVINIENTE

Italo Zeballos Leiva, abogado especializado en Derechos Humanos de Encuentros SJS – Servicio Jesuita de la Solidaridad

- 1. ¿Cree usted que las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones?**
 - Sí, deberían poder formalizar sus uniones, a través del matrimonio igualitario.
- 2. ¿Considera Usted que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera sus derechos?**
 - Sí, vulnera sus derechos en tanto se les desconoce el derecho de poder realizar vida en común en pareja, derecho que sí tienen las parejas heterosexuales.
- 3. ¿Cree usted que el matrimonio es una institución que no debe modificarse?**
 - No, debe modificarse a efectos de recoger también las uniones homoafectivas.
- 4. ¿Considera que es coherente que la Constitución declare que todos tenemos los mismos derechos y a la vez restrinja el matrimonio solo a parejas heteroafectivas?**
 - No, no es coherente y no guarda relación con el derecho a no discriminación; pues las parejas heterosexuales pueden contraer matrimonio en tanto que las homoafectivas, no.
- 5. ¿Considera usted que la falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de las personas excluidas?**
 - Sí, vulnera su derecho a igualdad ante la ley y a no discriminación.
- 6. ¿Cree usted que debería incluir el matrimonio a todos los tipos de parejas o debería instituirse la unión civil para las parejas homoafectivas?**
 - Debería el matrimonio incluir a las parejas homoafectivas y heterosexuales. La unión civil sería darles un tratamiento distinto a las parejas homoafectivas, vulnerando el derecho a no discriminación e igualdad ante la ley.

7. ¿Cree usted que, con la inclusión del matrimonio igualitario o la unión civil, se reduciría la discriminación en el Perú?

- Sí, pues las parejas homoafectivas podrían ejercer el derecho a contraer matrimonio.

8. Desde el ejercicio de su profesión, ¿Cuál es su perspectiva y/o posición sobre el tema?

- La posición del matrimonio igualitario, en tanto, reconocimiento de derechos para las uniones homoafectivas es concordante con el derecho a no discriminación reconocido en la Declaración universal de derechos humanos y recogido en nuestra Constitución, por lo que debería legalizarse el matrimonio igualitario.

ENTREVISTA A MIEMBRO DE LA COMUNIDAD LGBTI 1

1. **¿Cree usted que las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones?**
 - Si porque cada persona es libre de elegir con que persona quiere compartir su vida.
2. **¿Considera Usted que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera sus derechos?**
 - Si hablamos de igualdad sí, porque se nos niega la posibilidad de poder formalizar nuestra unión y así cumplir un sueño que muchas parejas homoafectivas tienen.
3. **¿Cree usted que el matrimonio es una institución que no debe modificarse?**
 - No, yo creo que el matrimonio es la unión de dos personas que se aman sin importar su orientación sexual.
4. **¿Considera que es coherente que la Constitución declare que todos tenemos los mismos derechos y a la vez restrinja el matrimonio solo a parejas heteroafectivas?**
 - A mi parecer no es coherente porque restringe a un grupo de personas el poder desarrollarse en libertad.
5. **¿Considera usted que la falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de las personas excluidas?**
 - Si, porque nos dan un trato diferenciado solo por el hecho de tener una orientación diferente, dando un mensaje a la juventud que si eres homosexual en este país las cosas son más difíciles para ti.
6. **¿Cree usted que debería incluir el matrimonio a todos los tipos de parejas o debería instituirse la unión civil para las parejas homoafectivas?**
 - Si, se debería incluir el matrimonio para parejas homoafectivas porque sería un paso muy grande hacia la igualdad en nuestro país.
7. **¿Cree usted que, con la inclusión del matrimonio igualitario o la unión civil, se reduciría la discriminación en el Perú?**

- Si, porque sería una forma de aceptación para nosotros dentro de la sociedad.

8. Desde el ejercicio de su profesión, ¿Cuál es su perspectiva y/o posición sobre el tema?

- Considero que sería abrir camino a las nuevas generaciones para que vivan con más libertad su orientación sexual y ya no con prejuicios.

ENTREVISTA A MIEMBRO DE LA COMUNIDAD LGBTI 2

1. **¿Cree usted que las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones?**
 - Si, cada uno debería ser libre de tomar la decisión de poder unirse a otra persona sin importar su orientación.
2. **¿Considera Usted que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera sus derechos?**
 - En mi caso particular no lo considero así ya que en mis planes a futuro no está el matrimonio contemplado.
3. **¿Cree usted que el matrimonio es una institución que no debe modificarse?**
 - Considero que si debería modificarse sería un bien para todos.
4. **¿Considera que es coherente que la Constitución declare que todos tenemos los mismos derechos y a la vez restrinja el matrimonio solo a parejas heteroafectivas?**
 - A mi parecer no es coherente, porque es una forma de excluirnos y hacer diferencias por tener una orientación sexual diferente a la establecida por la sociedad.
5. **¿Considera usted que la falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de las personas excluidas?**
 - Por una parte, si ya que hay muchas parejas homoafectivas que si desean que el estado reconozca sus uniones como lo hacen los heterosexuales.
6. **¿Cree usted que debería incluir el matrimonio a todos los tipos de parejas o debería instituirse la unión civil para las parejas homoafectivas?**
 - Si, tenemos que aceptar que estamos en otro tiempo donde las personas son mas abiertas con su orientación sexual y que lo mas importante es que sean felices y respeten al resto, por eso pienso que todos debemos tener las mismas condiciones sin importar la orientación sexual de la persona.
7. **¿Cree usted que, con la inclusión del matrimonio igualitario o la unión civil, se reduciría la discriminación en el Perú?**

- Yo opino que sí, es tiempo que las personas acepten que no todos tenemos la misma orientación sexual, que somos personas que también sentimos como todos y que merecemos respeto y tener los mismos derechos.

8. Desde el ejercicio de su profesión, ¿Cuál es su perspectiva y/o posición sobre el tema?

- Desde mi perspectiva como parte de la comunidad LGBT yo considero que solo debería importar que las parejas que quieran contraer matrimonio se amen, se respeten y puedan vivir su amor a plenitud sin importar lo que diga la sociedad.

ENTREVISTA A MIEMBRO DE LA COMUNIDAD LGBTI 3

1. ¿Cree usted que las parejas homoafectivas deberían poder formalizar sus uniones?

- Si, si la pareja así lo decide no debería haber nada que lo impida, porque yo creo que eso es una decisión personal de cada pareja.

2. ¿Considera Usted que la falta de reconocimiento de las uniones homoafectivas vulnera sus derechos?

- Si, porque considero que al impedir que una pareja homoafectiva pueda unir su vida ante la ley como si lo hacen las parejas consideradas “normales” por la sociedad, hace que siga existiendo una marcada diferencia entre personas dentro de la sociedad.

3. ¿Cree usted que el matrimonio es una institución que no debe modificarse?

- Creo que el matrimonio debe ser para personas que se aman sin importar su orientación sexual.

4. ¿Considera que es coherente que la Constitución declare que todos tenemos los mismos derechos y a la vez restrinja el matrimonio solo a parejas heteroafectivas?

- No, porque fomenta un entorno de desigualdad para las personas con una orientación sexual distinta a la impuesta por la sociedad.

5. ¿Considera usted que la falta de reconocimiento de uniones homoafectivas vulnera los derechos de las personas excluidas?

- Si porque, yo considero que el matrimonio es para personas que se aman y no debería importar si aman a una persona de su mismo género.

6. ¿Cree usted que debería incluir el matrimonio a todos los tipos de parejas o debería instituirse la unión civil para las parejas homoafectivas?

- Pues considero que ya sea como matrimonio o como unión civil el estado debería reconocer la unión de dos personas que quieren unir sus vidas, sin importar su orientación.

7. ¿Cree usted que, con la inclusión del matrimonio igualitario o la unión civil, se reduciría la discriminación en el Perú?

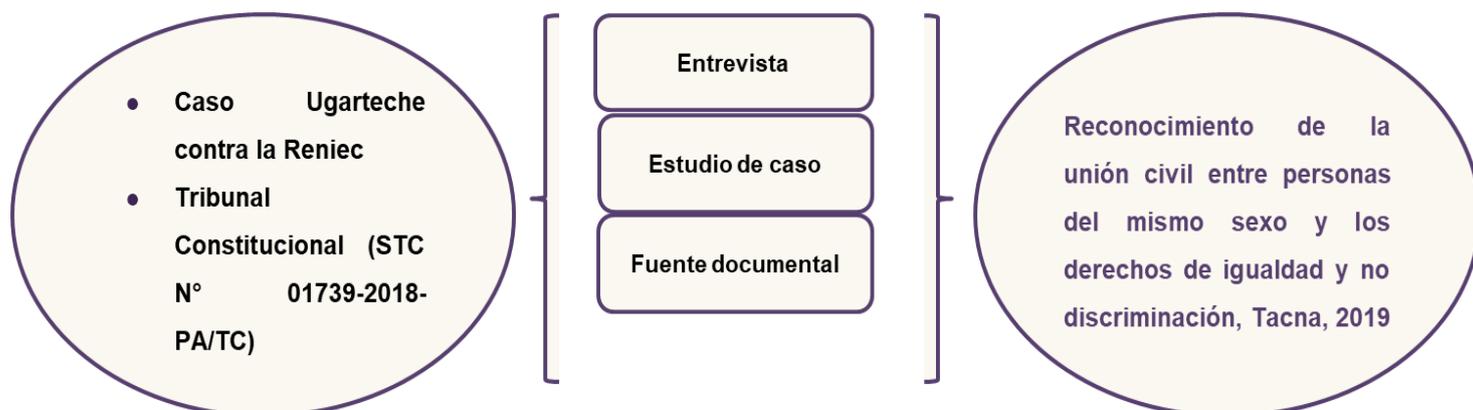
- No sé, considero que va ser un poco difícil que se reduzca del todo la discriminación, aunque las nuevas generaciones están contribuyendo a que eso cambie, considero que vamos un poco lento en ese tema como país y que se apruebe el matrimonio igualitario sería un gran paso en el camino a la igualdad.

8. Desde el ejercicio de su profesión, ¿Cuál es su perspectiva y/o posición sobre el tema?

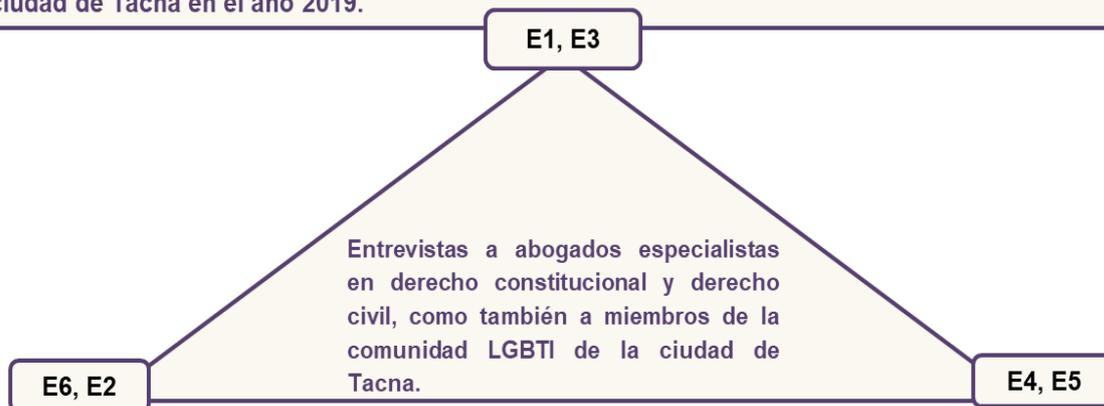
- Como persona homosexual considero que este tema es muy controversial ya que mucha gente no acepta todavía que nosotros también deberíamos tener los mismos derechos que todos y que la orientación sexual no puede ser motivo para restringirnos libertades.

FIGURAS

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos



Corolario: El trabajo correspondió a estudio de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico descriptivo en el contexto de vulneración a un derecho fundamental por parte del Estado Peruano, con diseño de estudio de caso siendo la zona de estudio la ciudad de Tacna en el año 2019.



Corolario: Respecto de las entrevistas de expertos se entrevisto a tres abogados expertos en derecho de familia y en derecho constitucional, a fin de obtener una perspectiva doctrinaria y legalista del fenómeno analizado, de igual forma se entrevisto a 3 miembros de la comunidad LGBTI de la ciudad de Tacna a fin de tener una opinión desde el punto de vista de las personas directamente vulneradas.

Elaboración: Fuente propia

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop
 1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor y Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Stephany del Rosario Balabarca Cahuana y Nancy Melany Calliri Damian

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 05 de abril 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Pedro Santisteban Llontop
 DNI No: 09803331 - Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Rolando Vilela Apon

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Stephany del Rosario Balabarca Cahuana y Nancy Melany Calliri Damian

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

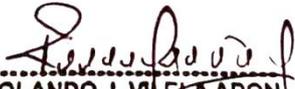
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 05 de abril 2021


ROLANDO J. VILELA APON
 ABOGADO
 C.A.L. 60508

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Rolando Vilela Apon
 Telf.: 9525000313

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

- 1.3 Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzáles Gerardo Francisco
 1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor y Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Técnica**
 1.4 Autor de Instrumento: Stephany del Rosario Balabarca Cahuana y Nancy Melany Calliri Damian

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

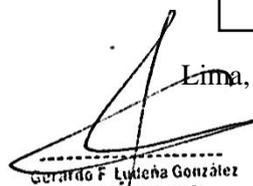
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 05 de abril 2021


 Gerardo F. Ludeña González
ABOGADO
 CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano –
 Nivel IV



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: "RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, TACNA, 2019", del (los) autor (autores) BALABARCA CAHUANA STEPHANY DEL ROSARIO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de mayo de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO DNI: 28223439 ORCID 0000-0003-4433-9471	Firmado digitalmente por: GLUDENAG02 el 19 May 2021 15:40:52



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: "RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, TACNA, 2019", del (los) autor (autores) CALLIRI DAMIAN NANCY MELANY, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de mayo de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO DNI: 28223439 ORCID 0000-0003-4433-9471	Firmado digitalmente por: GLUDENAG02 el 19 May 2021 15:40:52